



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2022 – 035

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, marzo veinticuatro de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860034313-7, presenta demanda EJECUTIVA contra la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** con NIT 800222937-0, representada legalmente por el señor Horacio Enrique Blanco Socha, entidad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero adeudadas con posterioridad a la admisión del proceso de Reorganización iniciado por la sociedad demandada, por concepto de cánones de arrendamiento contenidos en el contrato de Leasing Financiero celebrado, allegado con la demanda en forma digital y cuya custodia física se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

Sería el caso proceder a lo solicitado por el ejecutante si no se observara que este despacho no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía, y miremos por qué:

El Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el art. 25 del C.G.P. equivalente a 150 smlmv los cuales para el año 2022 corresponde a \$150.000.001 y el art. 26 ibidem, establece que se determinara la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados posteriores.

Del examen de la presente demanda, advierte el despacho que, el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$68'261.059)** correspondiente al canon de arrendamiento del

29 de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la citada suma liquidados desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, y, la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$71'192.033) correspondiente al canon de arrendamiento del 29 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma liquidados desde el 30 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Realizada la operación matemática, se tiene que para el capital cobrado por \$68'261.059, el resultado es,

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$68.261.059	30-dic-21	30-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$44.597	\$44.597
\$68.261.059	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.351.569	\$1.396.166
\$68.261.059	01-feb-22	10-feb-22	10	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$464.175	\$1.860.341
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/12/2021 HASTA 10/02/2022								\$1.860.341	
CAPITAL								\$68.261.059	
TOTAL OBLIGACION A 10/02/2022								\$70.121.400	

Y para el capital por la suma de \$71'192.033 el resultados es;

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$71.192.033	29-ene-22	30-ene-22	2	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$93.973	\$93.973
\$71.192.033	01-feb-22	10-feb-22	10	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$484.106	\$578.079
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/01/2022 HASTA 10/02/2022								\$578.079	
CAPITAL								\$71.192.033	
TOTAL OBLIGACION A 10/02/2022								\$71.770.112	

Entonces, el total de las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$14.891.512 correspondiendo a una pretensión de MENOR CUANTIA y por tanto el conocimiento de la demanda corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, teniendo en cuenta además la vecindad de la sociedad demandada.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda y como consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales para su trámite.

Por lo brevemente expuesto. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - ORDENAR la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

**TERCERO.** - Déjense las constancias del caso en el expediente digital para reportar la salida.

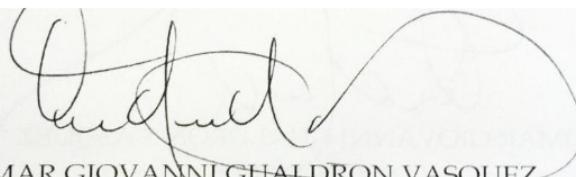
**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 25 de marzo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.